

ANÁLISIS CASO MARÍA ALEJANDRA Y OTROS VS COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**RAD: 2021-00118**

JUZGADO:	Tercero Civil del Circuito de Cali
ASUNTO:	Responsabilidad civil contractual
DEMANDANTES:	<ol style="list-style-type: none">1. Alejandra María García (víctima directa)2. Alejandro Gutierrez (esposo de Alejandra María y víctima directa)3. Floralba García (Madre de Alejandra María y víctima directa)4. Mauricio Salas García (hijo de Alejandra María y víctima directa)
VÍCTIMA DIRECTA:	Alejandra María García (víctima directa) Alejandro Gutierrez (esposo de Alejandra María y víctima directa) Floralba García (Madre de Alejandra María y víctima directa) Mauricio Salas García (hijo de Alejandra María y víctima directa)
DEMANDADOS:	<ol style="list-style-type: none">1. Jaime Vázquez Bernal (Propietario del vehículo de placa WHV 153)2. Compañía Mundial De Seguros S.A.3. Transportes Del Valle Y Turismo S.A.S. (Compañía afiliadora del vehículo asegurado)
LLAMADO EN GARANTÍA:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (llamado por Transportes del Valle y Turismo S.A.S.)
TIPO DE VINCULACIÓN:	Demandados directos y llamados en garantía
FUNDAMENTO DE LA DEMANDA:	Accidente ocurrido el día 19 de mayo de 2019 con motivo en el cual se ocasionaron lesiones a la señora María Alejandra y deformidad que afecta el cuerpo de carácter permanente, lesiones causadas a la señora Floralba García con deformidad que afecta al cuerpo de carácter permanente, lesiones causadas al señor Alejandro Gutiérrez sin secuelas médico legales al momento del examen, lesiones causadas a Mauricio Salas con deformidad física que afecta al cuerpo de carácter permanente.

I. HECHOS DE LA DEMANDA

De conformidad con los hechos de la demanda, el día 19 de mayo de 2019, resultaron lesionados los señores Alejandra María García, Alejandro Gutiérrez Rosero, Floralba García Y Mauricio Salas García cuando viajaban al interior del automotor de placar WHV153 conducido por el señor Ricardo Rojas Minda, quien presuntamente realizó una maniobra imprudente y manejaba en exceso de velocidad, lo que causó que perdiera

S/DMMM

el control del vehículo haciendo que el mismo se volcara y generando lesiones a cada uno de los demandantes. De tal suerte, una vez iniciado el presente trámite la sociedad Transportes del Valle y Turismo S.A.S. llamó en garantía a Compañía Mundial de Seguros S.A., respecto a las pólizas básica de RCE No.2000021929 y de RCE Exceso No. 2000021931, RCC No. 2000021930 y de RCC en Exceso No. 2000021932 y de RCE y RCC No. C-250000220

II. PRETENSIONES

Las pretensiones de la demanda van encaminadas al reconocimiento de los siguientes perjuicios:

Por concepto de daño emergente	\$32.291.608
Por concepto de lucro cesante	\$11.199.198
Por concepto de daño a la salud	190 smlmv equivalentes a \$220.400.000
Por concepto de daño a la vida en relación	95 smmlv equivalentes a \$110.200.000
Por concepto de perjuicios morales	290 smmlv equivalentes a 336.400.000
Total Pretensión:	\$710.490.806

III. CALIFICACIÓN

La contingencia se califica como **PROBABLE**, teniendo en cuenta que dentro del proceso no se observa la existencia de un eximente de responsabilidad. De igual forma el informe de accidente de tránsito atribuye la hipótesis del accidente de tránsito al vehículo asegurado teniendo en cuenta que el mismo perdió el control, de forma adicional, se verifica como una segunda hipótesis el estado húmedo de la carretera.

Por otra parte, La entrevistas de la investigación penal allegadas al plenario dan cuenta de que el conductor del vehículo asegurado conducía a exceso de velocidad mientras hablaba con un acompañante, conductas claramente imprudentes teniendo en cuenta que se encontraba desplegando una actividad peligrosa y aun más por la verificación de la condición húmeda de la carretera.

IV. PÓLIZAS VINCULADAS Y ANÁLISIS DE COBERTURA

No. PÓLIZA: RCE No.2000021929 y RCE Exceso No. 2000021931

SUCURSAL PÓLIZA: Cali.

S/DMMM

VIGENCIA PÓLIZA: Del 05/03/2019 al 05/03/2020

FECHA DE EXPEDICION: 11/07/2022

VALOR ASEGURADO: 100 SMMLV Básica y 60 SMMLV en exceso.

OBJETO PÓLIZA: daños a bienes de terceros, lesiones o muerte a 1 persona, lesiones o muerte a 2 o más personas, amparo patrimonial, asistencia jurídica en proceso penal y civil, perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales.

No. PÓLIZA: RCC No. 2000021930 y RCC Exceso No. 2000021932

SUCURSAL PÓLIZA: Cali.

VIGENCIA PÓLIZA: Del 05/03/2019 al 05/03/2020

FECHA DE EXPEDICION: 11/07/2022

VALOR ASEGURADO: 100 SMMLV Básica y 60 SMMLV en exceso.

OBJETO PÓLIZA: muerte accidental, incapacidad temporal y permanente, gastos médicos, amparo patrimonial, perjuicios morales, asistencia jurídica en proceso penal y civil.

No. PÓLIZA: No. C-250000220

SUCURSAL PÓLIZA: Cali.

VIGENCIA PÓLIZA: Del 03/03/2019 al 03/03/2020

FECHA DE EXPEDICION: 08/03/2019

VALOR ASEGURADO: \$3.000.000.000

OBJETO PÓLIZA: indemnizar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado por la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable de acuerdo con la ley colombiana, por los hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza y dentro de los predios amparados por la misma, o donde desarrollen su actividad. perjuicios patrimoniales, incluye daño emergente y lucro cesante, siempre que se deriven de un daño material, lesión corporal, cubierto por la póliza. perjuicios extrapatrimoniales, incluye perjuicio moral, perjuicios fisiológicos y daños a la vida de relación, siempre que se deriven de un daño material, lesión corporal, cubierto por la póliza.

V. LIQUIDACIÓN OBJETIVA:

Se transcribe la liquidación objetiva presentada a la compañía ya que en la audiencia no se presentaron circunstancias que justifiquen su modificación.

La liquidación objetiva se estima en la suma de \$ 133.498.560 M/Cte., teniendo en cuenta que el valor de la liquidación realizada asciende a \$ 158.301.384 excediendo el monto cubierto por la póliza de RCC básica y en exceso siendo necesario adaptar la misma al valor máximo asegurado, y que se adicionó el valor de \$1.000.000 por condena en costas impuesta en el mes de septiembre de 2022. Para la liquidación se tuvo en cuenta los siguientes aspectos:

S/DMMM

Daño emergente: Para la señora Alejandra María García se liquida la suma de \$18.695.079. De lo solicitado por la accionante se descontaron los valores relacionados a cámara Nikon y cotización realizada por “la 14” ya que no es posible deducir relación alguna entre el accidente y estos gastos.

Para la señora Floralba García se liquida la suma de \$2.527.925. De lo solicitado por la accionante se descontaron los valores relacionados con las cotizaciones de Falabella y “la 14” ya que son gastos cuyo surgimiento no se puede relacionar con la ocurrencia de los hechos.

Para Mauricio Salas García se liquida la suma de \$2.417.917. De lo solicitado por el accionante se descontaron los valores relacionados con las cotizaciones de Falabella y el gasto de elementos ortopédicos, ya que son gastos cuyo surgimiento no se puede relacionar con la ocurrencia de los hechos y tampoco se encuentran probados.

No se reconoce suma de dinero a favor de Alejandro Gutiérrez Rosero al no existir prueba de gasto realizados con ocasión del accidente.

Lucro cesante: Respecto a la señora Alejandra, es claro como la misma estuvo incapacitada por 127 días de conformidad con la historia clínica adosada al plenario, por lo que este perjuicio se liquida de conformidad con los parámetros jurisprudenciales de la CSJ y teniendo de cuenta el valor de \$2.000.000 el cual certifica como ingreso mensual al momento de ocurrencia de los hechos, estimando el perjuicio en un total de \$11.277.592 M/Cte.

Frente a la señora Floralba García se puede verificar una incapacidad definitiva de 20 días otorgada por medicina legal, de igual forma, se verifica que para el momento de los hechos la demandante devengaba un salario de \$1.000.000, estimando el perjuicio en un total de \$887.920.

Por su parte, el señor Mauricio Salas García tuvo una incapacidad total de 42 días conforme a la historia clínica aportada, y para el momento de los hechos devengaba un salario mensual de \$1.200.000, estimando el perjuicio en \$2.237.592.

El señor Alejandro tuvo una incapacidad médico legal definitiva de 7 días, por otra parte, no hay hasta el momento prueba de los ingresos que percibía al momento del accidente, teniendo que presumir que devengaba un salario mínimo al momento del accidente conforme la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, por lo tanto, se estima el perjuicio en la suma de \$257.359.

Daño a la salud: No es procedente el reconocimiento de este perjuicio, en atención a que, esta tipología de perjuicio que pretende la parte actora no hace parte de aquellas reconocidas y tasadas por la Corte Suprema de Justicia.

Daño a la vida en relación: En favor de Alejandra García: \$30.000.000, teniendo en cuenta que le fue otorgada una incapacidad prolongada e incluso se tuvo que someter a cirugía reconstructiva lo que evidentemente afecta en sus condiciones de existencia y relación con el entorno.

S/DMMM

En favor de Floralba García: \$10.000.000 Teniendo en cuenta que a pesar de que tiene secuelas de carácter permanente, la incapacidad definitiva fue de 20 días lo que refleja que sus lesiones no tienen la gravedad para afectar notoriamente su relación con el entorno o sus condiciones de existencia.

En favor de Alejandro Gutierrez: \$0 Teniendo en cuenta que no presenta secuelas médicas ni perturbaciones de carácter permanente que alteren las condiciones de existencia y relación con el entorno En favor de Mauricio Salas García: \$10.000.000 Teniendo en cuenta que, a pesar de que tiene secuelas de carácter permanente, la incapacidad definitiva fue de 20 días lo que refleja que sus lesiones no tienen la gravedad para afectar notoriamente su relación con el entorno o sus condiciones de existencia.

Daño moral: si bien esta tipología de perjuicio se encuentra deferida al “*arbitrium judicis*”, de conformidad con las lesiones padecidas por la señora Alejandra García (fractura de epicóndilo lateral, fractura de la epífisis inferior del humero, trauma en reja costas izquierda, trauma torácico con ruptura de implante mamario), y en consideración de que fue sometida a una cirugía plástica a razón del accidente este perjuicio se estima en la suma de \$30.000.000 en favor de la misma.

Respecto a la señora Floralba (TCE leve, trauma cervical, contractura muscular para vertebral a nivel cervical, equimosis de reja costal izquierda) este perjuicio se estima de la suma de \$15.000.000.

En relación al señor Alejandro Gutiérrez, comoquiera que sufrió un mecanismo traumático de lesión de carácter contundente, se estima el perjuicio en la suma \$10.000.000.

Respecto al señor Mauricio Salas (Herida de 9cm de largo X cm de ancho en antebrazo, cicatriz hipertrófica) este perjuicio se estima en la suma de \$15.000.000.

Condena en costas: Mediante auto del 20 de septiembre del año 2022, el Tribunal superior de Cali decidió desfavorablemente el recurso de apelación interpuesto por la compañía en contra de la providencia de primera instancia que determinó la caución para evitar la práctica de medidas cautelares. A razón de lo decidido, el Tribunal condenó a la compañía al pago de costas por valor de \$1.000.000, valor que posteriormente fue confirmado por el juez de primera instancia en auto del día 10 de octubre de 2022.

VI. ANÁLISIS SOBRE LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA

1. De acuerdo con los presupuestos fácticos de la demanda, a los actores les correspondería probar:

La ocurrencia del accidente, la existencia de las lesiones y la incapacidad otorgada debido a las lesiones generadas por el accidente, los perjuicios reclamados.

2. Con fundamento en lo anterior, a la parte accionada le correspondería demostrar:

-Que la ocurrencia del accidente tuvo como causa la fuerza mayor o el caso fortuito debido a que no era previsible y resistible la caída de una rama en la parte frontal del vehículo que causó la pérdida del control.

S/DMMM

DESARROLLO AUDIENCIA ART 372**7 DE DICIEMBRE DEL 2023****ASISTENCIA DE LAS PARTES:**

Se verificó la asistencia de la totalidad de los demandantes y demandados.

En representación de la Compañía Mundial de Seguros acudió el Dr. Herrera.

Como apoderado sustituto acudió Daniel Lozano Villota.

El Dr. Herrera empieza manifestando que espera que la Dra. Castillo diga la fórmula de arreglo que tiene pensada o si quiere que se le diga la suma autorizada con el fin de ser ágil. Eventualmente se podría considerar en solicitar la suspensión de la audiencia si en el momento no se pudiere llegar a un acuerdo.

El Dr. Herrera manifiesta que la cifra autorizada es de 27 millones de pesos que se podrían cancelar antes de que se termine el año si se aportan los documentos requeridos. Igualmente estamos abiertos a conversación.

La empresa transportadora no tiene ningún ofrecimiento ya que este es el único siniestro que han tenido y tienen el apoyo de 3 pólizas de la compañía.

La parte demandante a través de su abogada solicita 2 minutos para hablar con ellos sobre la oferta realizada.

El juez dice que en este caso no es tan clara la posibilidad de éxito de las pretensiones o las excepciones. Le parece que la oferta de la aseguradora es seria.

La demandante pide 80 millones y el Dr. Herrera solicita que se aclare cómo queda distribuida esa cifra.

La parte demandante concreta la respuesta de la siguiente manera:

Para Floralba 10 millones

Mauricio 8 millones

Alejandro 5 millones

Alejandra García 57 millones.

No se pudo confirmar la suma para conciliar, así que de mutuo acuerdo conforme al artículo 161 del CGP se suspende el proceso hasta el 21 de febrero de 2024 a las 8:30 de la mañana, momento en el cual se reanudará con la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

NOTA: Posteriormente vía whatsapp Paola Astullido remite mensajes de la aseguradora en los cuales se manifiesta que se autorizan los siguientes valores:

Para Alejandra María García \$30.000.000

Para Alejandro Gutiérrez \$300.000

S/DMMM

Para Floralba García \$8.000.000

Mauricio Salas \$20.000.000

Total autorizado: \$58.300.000

La compañía solicita hacer que la empresa de transporte contribuya con algún valor en la conciliación.

La información con el nuevo monto autorizado fue remitida a través de whatsapp al Dr. Herrera ya que se estaba encargando personalmente de comunicarse con la compañía aseguradora para la autorización del monto solicitado por los demandantes.

S/DMMM